

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 18 de agosto de 2022 a las 11:14 a.m, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito presentado MARÍA ROSMIRA CORTES AVENDAÑO quien obra en nombre propio y de su hija MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO, en donde solicita la entrega del título judicial, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales de GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO consignadas en la cuenta de depositos judiciales de este Juzgado por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, con los respectivos anexos que constan de 27 páginas, incluido el poder otorgado al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 25 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00223 00
Proceso	PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO
Fallecido	GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO
Empleador	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Beneficiarios	MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO LAURA RENDÓN CORTÉS
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO quien obra en nombre propio y en representación legal de su hija LAURA RENDÓN CORTÉS, por intermedio de poder otorgado al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA promueven solicitud para que se ordene a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, el pago de unas prestaciones sociales correspondientes al trabajador fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y, para tal efecto aportan las respectivas pruebas de parentesco y afinidad de las aquí interesadas (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las

siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. APORTARÁ copia legible del documento que obra en el consecutivo 001 págs. 14 y 15 del expediente digital, pues no se alcanza a apreciar de forma clara su contenido (art. 26 núm. 9. CPTSS).

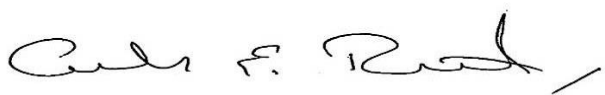
2. APORTARÁ la constancia o certificación del medio en el que se publicaron los avisos aportados con la solicitud, pues no se desprende cual fue el utilizado, y se recuerda que según el artículo 212 numeral 2º del CPTSS., los mismos deben ser publicados en prensa, o en su defecto en otro medio de comunicación masivo de esta localidad (periódico o emisora). Adicionalmente en las publicaciones debe individualizarse a todas las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios y, frente a este ítem se advierte que en la solicitud de pago del depósito judicial efectuada por el gerente de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES aparecen relacionadas como beneficiarias no solo María Rosmira Cortés Avendaño quien es la única que aparece en las publicaciones aportadas, sino también las hijas del fallecido: Sara María Rendón Villa, Sofía Rendón Vélez y Laura Rendón Cortés, esta última representada legalmente por la aquí demandante (consecutivo 001 págs. 14 y 15 del expediente digital).

Ahora, en caso de que las hijas Sara María Rendón Villa y Sofía Rendón Vélez (quienes al parecer son mayores de edad) no se hubieren presentado a reclamar como beneficiarias del fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, así deberá ser certificado por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, para validar que las publicaciones sí se hayan elaborado teniendo en cuenta las exigencias legales de la citada normativa, pero se reitera que debe contarse con el medio de comunicación que fue utilizado para las publicaciones, o en su defecto, aportarse una certificación del periódico o emisora donde se hubieren agotado.

3. ACREDITARÁ el envío de la demanda a SOFÍA RENDÓN VELEZ en el canal digital monica.velez@fundacionconcivica.org y a SARA RENDÓN VILLA en el canal digital samarebi92@gmail.com o en las direcciones físicas que se reportan en el hecho décimo primero, a fin de acreditar lo exigido en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPARA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 132** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria